

Tumaco 19/08/2026
No. 12202600785 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

JOSE ERNEY CASTRO GONZALEZ

Propietario de la motonave "EL FERCHO" con matrícula No. CP-02-0616

San Andrés de Tumaco -Nariño

ASUNTO: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022026006
MN EL FERCHO con matrícula No. CP-02-0616

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 6 de agosto del 2026, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022026006 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán de la motonave EL FERCHO con matrícula, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 6 de agosto de 2026

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco., 6 de agosto de 2026

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que, revisado el expediente que corresponde a la Investigación Administrativa No. 12022026006, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra del señor YULIAN ANDRES RIASCOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en la calidad de capitán de la motonave “EL FERCHO”, de matrícula CP-02-0616, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 25 de junio de 2026, ordenó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO** de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de Capitán de la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de Capitán de la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616, por la presunta violación a las normas de marina mercante al infringir los códigos del siguiente artículo del Reglamento Marítimo Colombiano 7- REMAC 7, así: (…)*”.

Que, el citado auto fue notificado al señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de capitán de la motonave, mediante aviso No. 003 publicado el día 01 de julio de 2026 y desfijado el día 07 de julio de 2026.

Que, mediante oficio No. 12202600644 de fecha 02 de julio de 2026, fue comunicado el citado auto de formulación de cargo al señor JOSE ERNEY CASTRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.918.062, en calidad de propietario de la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616.

Que, teniendo en cuenta la notificación efectuada el periodo de descargos venció el día 30 de julio de 2026 y revisado el expediente se observa que el señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, durante este lapso no allegó escrito alguno.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, con la finalidad que allegue con destino al expediente, la siguiente documentación relacionada con la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616:

- Copia Certificado de Matrícula.
- Copia de los certificados de seguridad e informar si estos se encuentran vigentes.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario y/o armador.
- Informe si la motonave se encuentra afiliada algún tipo de empresa con Licencia de Explotación Comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo, allegar el contrato con dicha empresa, copia certificado de existencia y representación de la cámara de comercio e indicar el representante legal, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.
- Copia del zarpe que habilitaba a la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616, para navegar el día 26 de mayo de 2026; o, en su defecto,

informe si el capitán el señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de capitán de la motonave realizó el reporte ante la Estación de Control y Tráfico Marítimo de esta jurisdicción para registrar el inicio de la navegación en la misma fecha.

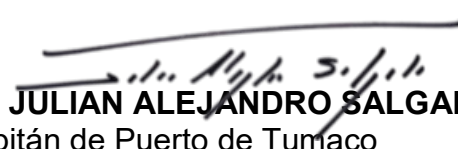
ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas el investigado requiera en aras de garantizar su derecho a la defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco